



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## SECRETARÍA JURÍDICA

**CONSTANCIA.** En fecha cuatro (04) de marzo de 2020, pasan las presentes diligencias a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá, informándole que la señora DIANA MILENA SALAMANCA BELLO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.666.327 mediante radicado 2643-2020 de fecha 4 de marzo de 2020 solicitó que se lleve a cabo una nueva diligencia de inspección ocular para verificar que el establecimiento de comercio denominado CAZUELAS DE SUSY ubicado en la Carrera 5 A N° 1-22 Sur, Centro, Cajicá ya no se encuentra en funcionamiento. En ese orden de ideas por ser procedente se fija nueva fecha para practicar Diligencia de Inspección Ocular al predio ubicado en la Carrera 5 A N° 1-22 Sur, Centro, Cajicá, dentro del proceso 063-2016, con el objeto de verificar lo expresado por el presunto infractor en cuanto al desarrollo de la actividad comercial. Teniendo en cuenta lo anterior, procede este Despacho a decretar pruebas de conformidad a lo establecido en el artículo 40<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y continuar con el trámite procesal respectivo. **SIRVASE PROVEER.**

**ANEE CATALINA VARGAS RAMOS**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

### **AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 063 DE 2016 POR INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995**

Cajicá, 4 de marzo de 2020

La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Cajicá en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”



CO-SC-CER701118



## Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## SECRETARÍA JURÍDICA

administrativos sancionatorios que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995, previo a tomar una decisión de fondo dentro de las presentes diligencias, procede a decretar pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio por infracción a la Ley 232 de 1995 radicado bajo el N° 063 de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### ANTECEDENTES

Que cursa proceso administrativo sancionatorio N° 063 de 2016 por presunta infracción a la Ley 232 de 1995.

Que mediante radicado 2643-2020 de fecha 4 de marzo de 2020, la señora DIANA MILENA SALAMANCA BELLO solicita que se lleve a cabo una nueva visita de inspección ocular al establecimiento de comercio CAZUELAS DE SUSY indicando el cese de las actividades comerciales llevadas a cabo por medio de dicho establecimiento, entre ellas la actividad de expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento.

Que con miras a garantizar el derecho de defensa, por ser pertinente y conducente la prueba solicitada, la Secretaria Jurídica,

### DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Fijar como fecha y hora el día 5 de marzo de 2020 a las 5:00 pm, para realizar diligencia de inspección ocular al establecimiento de comercio **CAZUELAS DE SUSY** de propiedad de la señora DIANA MILENA SALAMANCA BELLO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.666.327, ubicado en la Carrera 5 N° 1 – 22 (Carrera 5 A N° 1-22 Sur), Centro, de Cajicá, en el inmueble con número catastral 01-00-0007-01111-000, con el objeto de verificar si funciona o no el establecimiento de comercio, y de acuerdo a ello el cumplimiento o no de los requisitos expresados en la Ley 232 de 1995 y el Decreto reglamentario 1879 de 2008.
2. Requerir a la señora DIANA MILENA SALAMANCA BELLO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.666.327, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAZUELAS DE SUSY**, para que, en caso de que el establecimiento de comercio continúe funcionando, allegue la siguiente documentación correspondiente al establecimiento de comercio, en los términos de la Ley 232 de 1995 y el Decreto reglamentario 1879 de 2008, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación de este auto:



CO-SC-CER701118



**Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

## SECRETARÍA JURÍDICA

- 1) Acta de condiciones sanitarias favorable y vigente, expedida por la Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá.
- 2) Concepto técnico favorable y vigente, expedido por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Cajicá.
3. Requerir a la señora DIANA MILENA SALAMANCA BELLO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.666.327, propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAZUELAS DE SUSY**, para que, en caso de que hayan cesado sus actividades comerciales a través del establecimiento de comercio en mención, allegue los soportes correspondientes.
4. Las demás que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos dentro del presente proceso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar el periodo probatorio por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora DIANA MILENA SALAMANCA BELLO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.666.327.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso conforme lo ordenado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRA VELANDIA HIDALGO**  
Secretaria Jurídica

Proyectó: Anee Catalina Vargas – Profesional Universitario SJUR  
Revisó y aprobó: Dra. Alejandra Velandia Hidalgo –Secretaria Jurídica *CA*



CO-SC-CER701118



## Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Correo electrónico: [contactenos-pgrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pgrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)